



Resolución Ejecutiva Regional

N° 909-2015-GRA/GR

VISTOS:

La Carta N° 028-2014-RL-7315-ARSAC, de fecha 18/12/2014; Informe N° 016-2015-GRA/SGSLPI, de fecha 08/01/2015; Oficio N° 004-2015-GRA/SGSLPI, de fecha 09/01/2015; Carta N° 001-2015-RL-7315-ARSAC, de fecha 09/01/2014; Informe N° 095-2015-GRA/SGSLPI, de fecha 19/01/2015; Informe N° 226-2015-GRA/SGSLPI, de fecha 30/01/2015; Memorandum N° 146-2015-GRA/GRI, de fecha 10/02/2015; Informe N° 364-2015-GRA/OPI, de fecha 20/02/2015; Informe N° 184-2015-GRA/OPI, de fecha 27/02/2015; Informe N° 1204-2015-GRA/SGSLPI, de fecha 23/04/2015; Informe N° 1209-2015-GRA/SGSLPI, de fecha 24/04/2015; Informe N° 1249-2015-GRA/SGSLPI, de fecha 27/04/2015; Memorandum N° 582-2015-GRA/SGFPI, de fecha 08/06/2015; Oficio N° 233-2015-GRA/OPI, de fecha 10/06/2015; Oficio N° 620-2015/S-30000, de fecha 17/06/2015; Oficio N° 309-2015-GRA/OPI, de fecha 26/06/2015; Carta N° 034-2015-RL-7315-ARSAC, de fecha 06/07/2015; Carta N° 134-2015-GRA/SGSLPI, de fecha 14/07/2015; Carta N° 172-2015-HIDROINGENIERIA-JJ/JBN, de fecha 20/07/2015; Informe N° 2808-2015-GRA/SGSLPI, de fecha 30/07/2015; Informe N° 2844-2015-GRA/SGSLPI, de fecha 03/08/2015; Memorandum N° 864-2015-GRA/GRI, de fecha 07/08/2015; Informe N° 929-2015-GRA/OPI, de fecha 07/08/2015; Informe N° 069-2015-GRA/GRSLP, de fecha 01/09/2015; Memorandum N° 077-2015-GRA/GRSLP, de fecha 03/09/2015; Memorandum N° 1009-2015-GRA/GRI, de fecha 07/09/2015; Carta N° 214-2015-HIDROINGENIERIA/RL, de fecha 11/09/2015; Informe N° 1222-2015-GRA/OPI, de fecha 21/09/2015; Informe N° 1223-2015-GRA/OPI, de fecha 24/09/2015; Informe N° 388-2015-GRA/GRSLP, de fecha 29/09/2015; Memorandum N° 417-2015-GRA/GRSLPI, de fecha 29/09/2015; Memorandum N° 1135-2015-GRA/GRI, de fecha 30/09/2015; Informe N° 1315-2015-GRA/OPI, de fecha 13/10/2015; Carta N° 245-2015-HIDROINGENIERIA/RL, de fecha 15/10/2015; Informe N° 46-2015/S-30100-OPI-EML, de fecha 13/10/2015; Oficio N° 620-2015/S-30000, de fecha 12/10/2015; Informe N° 767-2015-GRA/GRSLP, de fecha 23/10/2015; Memorandum N° 766-2015-GRA/SGSLPI, de fecha 23/10/2015; Informe N° 1648-2015-GRA/OPI, de fecha 30/11/2015; Informe Legal N° 0105-2015-GRA/GRI-AL-LRSC, de fecha 01/12/2015; Memorandum N° 248-2015-GRA/ORPPOT, de fecha 03/12/2015, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal".

Que, las contrataciones públicas y sus procedimientos tienen como marco legal las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1017 y su modificatoria con la Ley N° 29873 y su reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 184-2008-EF y su modificatoria Decreto Supremo N° 138-2012-EF, rigiéndose por los principios de moralidad, razonabilidad entre otros de cumplimiento obligatorio.

Que, con fecha 27 de marzo del 2014, se suscribió el Contrato N° 059-2014-GRA/PR entre la entidad y la empresa contratista A & R SOCIEDAD ANONIMA CERRADA CONTRATISTAS GENERALES ARSAC CONTRATISTAS GENERALES, en mérito a la adjudicación de la Buena Pro de la ADJUDICACION DE MENOR CUANTIA N° 0609-2013-GRA para la ejecución de la obra "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua y Desagüe en los Distritos de Aplao y Huancarqui de la Provincia de Castilla - Arequipa", por la suma de S/. 43'624,637.54 Nuevos Soles, incluido IGV, con plazo de ejecución contractual de 420 días calendarios.

Que, con Cartas Nros. 028-2014-RL-7315-ARSAC y 034-2015-RL-7315-ARSAC, el Ing. Francisco Argumedo Druett en calidad de representante legal de la empresa contratista A & R SOCIEDAD ANONIMA CERRADA CONTRATISTAS GENERALES ARSAC CONTRATISTAS GENERALES, presenta las prestaciones adicionales correspondientes a los Adicionales de obra Nros. 02 y 03 de la obra en mención, sustentada en las siguientes modificaciones no sustanciales: (i). Adicional N° 02: debido al replanteo de las redes de agua potable y redes de desagüe, así como sus respectivas conexiones domiciliarias ya que se encontró que existe un mayor número de conexiones entre los considerado en los planos del expediente técnico y lo real. Teniéndose el caso de usuarios que actualmente disponen de medidores de agua y servicios de desagüe, sin embargo, no fueron considerados en el proyecto de renovación de redes y conexiones, el mismo

que fue coordinado previamente con SEDAPAR S.A., además en la elaboración del expediente de prestación adicional, se ha considerado en el presupuesto los metrados reales y costos unitarios del expediente principal deducido los gastos generales fijos, obteniendo un monto de S/.1'700,913.16 Nuevos Soles; (ii). Adicional N° 03: correspondiente a la reposición de pavimentos en calles no consideradas en el "Plano 01-04" del expediente técnico aprobado, cuya ejecución es imprescindible para que cumpla la meta del proyecto siendo el monto de adicional de S/. 316,220.81 Nuevos Soles.

Que, mediante Informe N° 016-2015-GRA/SGSLPI, de fecha 08/01/2015, suscrito por el inspector de obra, Ing. Robert Carrasco Zúñiga, pone de manifiesto que el expediente de Prestación Adicional N° 02 presentado por el contratista, ha sido observado.

Que, la Supervisión de obra mediante Carta N° 138-2015-HIDROINGENIERIA-JJ/JBN, informa sobre la evaluación realizada al expediente de Presupuesto Adicional N° 03, considerando la Supervisión procedente lo solicita por el contratista de la obra en alusión.

Que, con Informe N° 767-2015-GRA/GRSLP, de fecha 23/10/2015 emitido por el Coordinador de obra, Ing. Eduardo Salas Pauca, advierte que las observaciones planteadas por la OPI de la entidad a los expedientes de prestación Adicional N° 02 y 03 presentadas por el contratista, fueron levantadas, respecto a la verificación de viabilidad SNIP N° 74511 a través del Informe N° 095-2015-GRA/SGSLPI del Inspector de obra y la Carta N° 172-2015-HIDROINGENIERIA-JJ/JBN de la Supervisión de la obra (empresa HIDROINGENIERIA S.R.L.), para lo cual se adjuntó el formato SNIP 17 y el Oficio N° 620-2015/S-30000 de la empresa SEDAPAR S.A. donde se compromete asumir la administración, operación y mantenimiento de las conexiones domiciliarias de agua y desagüe incluidas en el Adicional N° 02.

Que, el Artículo 41° de la Ley Contrataciones del Estado aprobado mediante el D.L. N° 1017 y su modificatoria, ha otorgado a la Entidad la potestad de, excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria, ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de obra hasta por el quince por ciento (15%) del monto del contrato original *restandole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra*, siempre que estas prestaciones sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Así como el artículo acotado, ha previsto que la Entidad puede modificar el precio de un contrato ejecutado bajo el sistema a suma alzada al ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra o su reducción, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato. En concordancia al Artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 184-2008-EF y su modificatoria.

Que, con Memorándum N° 766-2015-GRA/SGSLPI, de fecha 23/10/2015 emitido por la Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, mediante el cual indica que a través del Informe N° 767-2015-GRA/GRSLP el coordinador de la obra en mención a remitido el levantamiento de observaciones planteadas por la OPI de la entidad mediante el Informe N° 1315-2015-GRA/OPI, adjuntando los documentos pertinentes, en tal sentido la Gerencia recomienda proceder con el trámite correspondiente en el marco de la normatividad vigente.

Que, mediante Informe N° 1315-2015-GRA/OPI, de fecha 30/11/2015 la Oficina de Programación de Inversiones advierte que del análisis correspondiente a los expedientes de Adicional de Obra N° 02 y 03 de PIP en alusión y de acuerdo a lo normado por el SNIP, remitió la documentación pertinente a la Dirección General de inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, para su evaluación y registro de la verificación de viabilidad del SNIP N° 74511, el mismo que ha sido registrado por un monto de S/. 49,633,425.31 Nuevos Soles como se ha corroborado en el Aplicativo Informático del Banco del Proyectos.

Es importante precisar que la posibilidad de aprobar la ejecución de prestaciones adicionales o reducciones de obra ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra para obtener los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Adicionalmente, el octavo párrafo del Artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF establece el procedimiento para la aprobación de prestaciones adicionales de obra, conforme a lo siguiente: *"...Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de catorce (14) días para remitir a la Entidad el informe pronunciándose sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional. Recibido dicho informe, la Entidad cuenta con catorce (14) días para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, podrá*



Resolución Ejecutiva Regional

Nº 909-2015- GRA/GR

ser causal de ampliación de plazo...", en concordancia al penúltimo párrafo del Artículo 207º del cuerpo legal antes citado, en la cual se dispuso "...Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista estará obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento...";

Que, mediante Informe Legal Nº 0105-2015-GRA/GRI-AL-LRSC, emitido por el Asesor Legal de la Gerencia Regional de Infraestructura, colige que la prestación Adicional Nº 02 y 03, presentado por la contratista A & R SOCIEDAD ANONIMA CERRADA CONTRATISTAS GENERALES ARSAC CONTRATISTAS GENERALES, se encuentra técnicamente sustentado, acorde a lo consentido en Informe Nº 095-2015-GRA/SGSLPI y la Carta Nº 172-2015-HIDROINGENIERIA-JJ/JBN, emitido por el Inspector y la Supervisión de obra y la Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos a través del Memorándum Nº 766-2015-GRA/SGSLPI, como Unidad Orgánica Competente y en conformidad a lo dispuesto en el artículo 207º del Reglamento de la Ley de Contrataciones, además recomienda que la contratista debiera ampliar monto correspondiente a la garantía de fiel cumplimiento del contrato por las prestaciones adicionales, así como la certificación presupuestal por el Órgano Competente.

Que, con Memorándum Nº 248-2015-GRA/ORPPOT, de fecha 03/12/2015, la oficina regional de planeamiento de presupuesto y ordenamiento territorial, mediante el cual advierte que las prestaciones adicionales correspondientes a los adicionales de obra Nº 02 y 03 de la obra en mencion cuentan actualmente con una certificación presupuestal total de S/: 19,527,709.51 Nuevo Soles.

Que, por estas consideraciones y con las atribuciones que dispone la Ley Nº 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias y demás normas conexas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: APROBAR la Prestación Adicional Nº 02, representada en el Adicional de Obra Nº 02 por el monto de S/. 1'700,913.16 (Un Millón Setecientos Mil Novecientos Trece con 16/100 nuevos soles) para la obra "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua y Desagüe en los Distritos de Aplao y Huancarqui de la Provincia de Castilla - Arequipa"

ARTICULO 2º: APROBAR la Prestación Adicional Nº 03, representada en el Adicional de Obra Nº 03 por el monto de S/. 316,220.81 (Trecientos Dieciséis Mil Doscientos Veinte con 81/100 nuevos soles) para la obra "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua y Desagüe en los Distritos de Aplao y Huancarqui de la Provincia de Castilla - Arequipa"

ARTÍCULO 3º: APROBAR, como incremento al presupuesto original, resultante del Adicional de Obra Nº 02 y Adicional de Obra Nº 03, el monto de S/. 2'017,133.97 (Dos Millones Diecisiete Mil Ciento Treinta y Tres con 97/100 nuevos soles), con un porcentaje de incidencia del 4.62 % del monto total del contrato original de obra, en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 4º: DISPONER, que la empresa contratista A & R SOCIEDAD ANONIMA CERRADA CONTRATISTAS GENERALES ARSAC CONTRATISTAS GENERALES, deberá ampliar el monto correspondiente a la garantía de fiel cumplimiento del contrato por las prestaciones adicionales, en virtud de las consideraciones precedentes.

ARTICULO 5º: ENCARGAR a las Unidades Orgánicas Competentes el cumplimiento de la presente Resolución y a Secretaría General su notificación conforme a Ley.

Dada en la Sede presidencial del Gobierno Regional de Arequipa a los días CUATRO (04) del mes de DICIEMBRE del año Dos Mil Quince.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Adams
Abog. VÍCTOR RAÚL CADENAS VELÁSQUEZ
GOBERNADOR REGIONAL (e)